

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLIN

Medellín, Veintitrés (23) de Febrero de dos mil quince (2015)

Radicado	050013333 007 2013 01272 00
Actor	MARTHA EDILMA HURTADO SUAREZ Y OTROS
Accionado	MUNICIPIO DE RIONEGRO Y OTROS
Medio de Control	Protección de los derechos e intereses colectivos
Asunto	Pone en conocimiento respuestas y solicita informe al Municipio de Rionegro

Se pone en conocimiento de las partes el informe técnico rendido por CORNARE folios 356 y siguientes del expediente, con la ampliación solicitada por el Despacho atendida en memorial visible a folios 389. Se corre traslado del mencionado informe por el término de **TRES (3) DÍAS** para lo que consideren pertinente.

Por otra parte, en relación con la información solicitada al Municipio de Rionegro, para que certificara de acuerdo con el Plan de Ordenamiento Territorial, cuál es el uso del suelo definido para la zona objeto de la presente acción popular (Calle de la Madera), precisando si de acuerdo con ello, existe alguna limitación bien sea para el ejercicio de actividades relacionadas con la Carpintería o para residir en dicho sector; se recibió en el Despacho memorial proveniente de la Secretaría de Planeación del ente territorial en el que se indica que de conformidad con el Acuerdo N° 056 de 2011 (POBT) y los Códigos CIUU internacionales, la Calle de Madera se encuentra ubicada en un corredor turístico en el cual la actividad de transformación de madera, está definida como un uso prohibido.

Pese a lo anterior, el Despacho advierte que a folios 190 y 366 a 382, obra certificaciones emitidas por la Secretaría de Planeación Municipal en la que indica que cada una de las actividades realizadas por los propietarios, está permitida en la zona, certificaciones emitidas en el año 2003.

De acuerdo con ello, se dispone requerir a la **SECRETARÍA DE PLANEACIÓN DEL MUNICIPIO DE RIONEGRO** para que remita informe en relación con los siguientes puntos:

- Si de conformidad con el Acuerdo N° 056 de 2011 (POBT) y los Códigos CIUU internacionales, la Calle de Madera se encuentra ubicada en un corredor turístico en el cual la actividad de transformación de madera, está definida como un uso prohibido, deberá aclarar al Despacho si las licencias concedidas anteriormente de acuerdo con las certificaciones que reposan a folios ya indicados continúan vigentes o por el contrario se entienden revocadas.
- En el entendido que las licencias se entiendan revocadas con ocasión de la nueva normatividad, deberá indicar qué gestiones ha adelantado el Municipio para dar aplicación a la normatividad vigente.
- Finalmente deberá remitir copia de las licencias o permisos que correspondan a los establecimientos comerciales ubicados en la Calle de la Madera, indicando respecto de cada uno si se encuentra vigente o no.

Por Secretaría librese el oficio correspondiente.

NOTIFÍQUESE

BEATRIZ STELLA GAVIRIA CARDONA

Juez.

CGO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADOS el auto anterior

Medellín, _____. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretario (a)